



Resolución del Consejo Directivo N° 00001-2025-OEFA/CD

Lima, 20 de enero de 2025

VISTOS: El Informe N° 00263-2024-OEFA/DSEM, emitido conjuntamente por la Dirección de Evaluación Ambiental; las Direcciones de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, en Actividades Productivas, en Infraestructura y Servicios; la Coordinación de Gestión Socioambiental; la Coordinación de Oficinas Desconcentradas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 03835-2024-OEFA/DSEM, emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; y el Informe número 00011-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**), se establece que el OEFA se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos; y, se constituye en el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en el artículo 9° de Ley del Sinefa, se dispone que el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende, entre otras, la función evaluadora y supervisión directa, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como, de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2016-OEFA/CD, se establece que una Oficina de Enlace se implementa con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental ejercido por una Oficina Desconcentrada del OEFA, siendo que esta debe supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina de Enlace;

Que, por su parte, el literal d) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante,

el ROF del OEFA), dispone que el Consejo Directivo tiene dentro de sus funciones aprobar la creación o desactivación de las Oficinas Desconcentradas, sobre la base de criterios geográficos, presencia de conflictos socioambientales, cantidad de administrados, Entidades de Fiscalización Ambiental bajo competencia del OEFA y/o impacto económico de las actividades fiscalizables, entre otros, conforme a los lineamientos que para dicho efecto apruebe a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, el literal g) del artículo 9° del ROF del OEFA, establece que el Consejo Directivo tiene dentro de sus funciones aprobar las normas que regulan el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos a cargo del OEFA, así como los instrumentos normativos, operativos, técnicos requeridos para el ejercicio de dichas funciones;

Que, el artículo 66° del ROF del OEFA, señala que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; de supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; y, de realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través del Informe N° 00263-2024-OEFA/DSEM, la Dirección de Evaluación Ambiental; las Direcciones de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, en Actividades Productivas y en Infraestructura y Servicios; la Coordinación de Gestión Socioambiental; la Coordinación de Oficinas Desconcentradas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como en el Memorando N° 03835-2024-OEFA/DSEM emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas se sustenta la propuesta normativa de modificar la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD con la finalidad de: (i) precisar el alcance de la Oficina de Enlace a fin de adecuarlo a la normativa vigente, así como establecer su apoyo excepcional a los órganos de línea y/o a la Coordinación de Gestión Socioambiental; y, (ii) regular las disposiciones para la implementación y funcionamiento de los Centros de Operaciones;

Que, en ese sentido, y contando con la viabilidad técnica y legal brindada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, a través de los documentos de vistos; corresponde al Consejo Directivo aprobar: (i) la modificación del artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, que precisa el alcance de la Oficina de Enlace a fin de adecuarlo a la normativa vigente, así como establecer su apoyo excepcional a los órganos de línea y/o a la Coordinación de Gestión Socioambiental; y, (ii) la incorporación de la Única Disposición Complementaria Final en la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD que regula las disposiciones para la implementación y funcionamiento de los Centros de Operaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2025 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2025 realizada el 16 de enero del 2025, el Consejo Directivo del OEFA acordó por mayoría, modificar la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2016-OEFA/CD; a fin de precisar en su artículo 1° el alcance de la Oficina de Enlace a fin de adecuarlo a la normativa vigente; e, incorporar la Única Disposición Complementaria Final que regula las disposiciones para la implementación y funcionamiento de los Centros de Operaciones; razón por la cual, resulta necesario formalizar este Acuerdo mediante una Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación Ambiental; de las Direcciones de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, en Actividades Productivas y, en Infraestructura y Servicios; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Coordinación de Gestión Socioambiental y, de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2016-OEFA/CD, en los siguiente términos:

“Artículo 1°.- Oficina de Enlace

*1.1 Las Oficinas de Enlace se implementan con el objeto de coadyuvar en el **desarrollo de las funciones** ejercidas por una Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*

1.2. Excepcionalmente, las Oficinas de Enlace apoyan a los órganos de línea y/o a la Coordinación de Gestión Socioambiental de la Presidencia del Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 2°.- Incorporar la Única Disposición Complementaria Final en la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2016-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Disposiciones para la implementación y funcionamiento de los Centros de Operaciones

- 1. Los Centros de Operaciones constituyen instalaciones estratégicas que se encuentran a cargo de los órganos que ejercen la función de evaluación y/o supervisión ambiental, para facilitar el desarrollo ágil y eficiente de sus funciones, y brindar información a la ciudadanía respecto de las acciones que se vienen realizando en la zona de intervención.*
- 2. La implementación de los Centros de Operaciones tiene carácter excepcional en atención a los siguientes criterios de priorización: i) dificultad en el acceso y/o de distancia a la zona de intervención; ii) si en la zona de intervención se prevé la existencia de impactos ambientales negativos significativos; iii) situaciones de conflictividad socioambiental; y/o, iv) emergencia ambiental en la zona de intervención.*

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se aprueba la implementación y/o ampliación de los Centros de Operaciones, debiéndose establecer la temporalidad de su funcionamiento, la zona de intervención y el órgano de evaluación y/o supervisión ambiental que estará a cargo del Centro de Operaciones; previo informe sustentatorio del órgano solicitante en conjunto con la Coordinación de Gestión Socioambiental, en caso corresponda; y, la viabilidad técnica y legal respectiva de los órganos de asesoramiento de la Entidad.

El informe sustentatorio comprende la “Estrategia de Intervención” que corresponde ser desplegada en la zona de intervención determinada y contempla, entre otros aspectos, lo siguiente: temporalidad de funcionamiento, dimensionamiento de los recursos logísticos, tareas a desarrollar, en la que se pueda requerir el apoyo de otros órganos de la Entidad.

- 3. El funcionamiento de los Centros de Operaciones estará a cargo del órgano de evaluación y/o supervisión ambiental solicitante que se establezca en la respectiva Resolución que aprueba la implementación del Centro de Operaciones.*

Los centros de operaciones son temporales, su funcionamiento es hasta por un (1) año, pudiendo ampliarse por única vez hasta por un periodo similar, siempre que se encuentre justificado en uno de los criterios de priorización.

La desactivación de los Centros de Operaciones procede de manera automática al culminar el plazo establecido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo que aprueba su implementación.

Corresponde reportar al Consejo Directivo los alcances de la implementación, ampliación del funcionamiento o desactivación del Centro de Operaciones, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo emitida para tales fines.”

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JNARCISO]

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02506946"



02506946